Nº 201143

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 858 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA, FRACCIONADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE FERTILIZANTES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA YTL S.A., REPRESENTADO POR EL SR. YGOR SEBASTIAN TROCIUK LUZKO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº H25/2329, PADRÓN Nº 4.261, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."**



Asunción, 31 de Julio de 2019.

**VISTO**: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.876/2019**, de fecha 17/05/19, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Rocío Ramírez con Reg. CTCA I-212**, del Proyecto **"FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA, FRACCIONADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE FERTILIZANTES"**, cuyo Proponente es la **Empresa YTL S.A.**, representado por el Sr. Ygor Sebastián Trociuk Luzko, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº H25/2329, Padrón Nº 4.261**, ubicado en el Distrito de San Juan del Paraná, Departamento de Itapúa.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 25.148/2019**, de fecha 12/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 532/19 de fecha 02/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

**Que**, la actividad consiste **en el Funcionamiento de Planta Industrial Formuladora, Fraccionadora, Comercializadora y Distribuidora de Fertilizantes y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

**Que,** el Proyecto establece que **la superficie construida es de 8.675 m2 aproximadamente** y se desarrollará en un predio que tiene una **superficie de 4 has.**----------

**Que,** el responsable ha presentado plano de las instalaciones generales de la planta industrial.----------

**Que,** el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 251/2019 de fecha 11 de julio de 2.019.----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que**, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 201144

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 858 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA, FRACCIONADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE FERTILIZANTES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA YTL S.A., REPRESENTADO POR EL SR. YGOR SEBASTIAN TROCIUK LUZKO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº H25/2329, PADRÓN N° 4.261, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."**



**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** en la siguiente Auditoria demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulado y gases como Exhaustores, Ciclones de Absorción de Polvo, Filtros específicos para la actividad. Presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar. Declarar el tipo de combustible empleado en el secadero que se menciona en el estudio. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según consideraciones establecidas de la Dirección General del Aire.----------

**Art.5°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 7°** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201143 (Doscientos Un Mil Ciento Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 201144 (Doscientos Un Mil Ciento Cuarenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**